

—Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

—Mantener puntualmente informado al Ayuntamiento de Calamocha y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de todas las circunstancias que alteren el régimen normal de vertidos, a cuyo fin les dará traslado inmediato de las comunicaciones e informes indicados en el art. 19 del Decreto 38/2004 y de aquellos otros que sean relevantes a estos efectos.

2.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de ocho años contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Comprobación previa y efectividad

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 30 de enero de 2008.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONAÑON CARRERA**

486

RESOLUCION de 4 de febrero de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la instalación existente de fabricación de poliamida y poliéster, ubicada en el término municipal de Zaragoza, promovida por Nurel, S.A. INAGA/500301/02.2006/4000.

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, la solicitud de Nurel, S.A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 16 de mayo de 2006 se recibe en el INAGA la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada para una fábrica de poliamida y poliéster, promovida por Nurel, S.A. en el término municipal de Zaragoza (provincia Zaragoza). El proyecto básico ha sido realizado por el Ingeniero Industrial D. Gonzalo García Lafuente y visado por el Colegio Oficial el 21 de marzo de 2006, nº de visado 1.955. El 19 de mayo de 2006 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 25 de agosto de 2006 el promotor completa la documentación requerida por este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Segundo.—La instalación es una industria de las incluidas en el Anejo I, epígrafe 4º, Industrias químicas, apartado 4.1 h.) «Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base, en particular materias plásticas de base (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa)» de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 8 de noviembre de 2006, por el que se somete la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada a información pública durante treinta días hábiles. Con esa misma fecha se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Zaragoza. El Anuncio se publica en el Boletín Oficial de Aragón nº 133 de 17 de noviembre de 2006.

Cuarto.—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones.

Quinto.—Se solicita, con fecha 22 de enero de 2007, informe al Ayuntamiento de Zaragoza sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 16/2002. Con fecha 13 de julio de 2007, se realiza la remisión por parte del Ayuntamiento de Zaragoza del Informe del artículo 18 de la Ley 16/2002.

Sexto.—Se solicita con fecha 15 de febrero de 2007, informe a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático respecto al informe preliminar de suelos. Con fecha 26 de marzo de 2007 la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático realiza un requerimiento al promotor a través del INAGA, para que se cumplimente la documentación. El 5 junio de 2007 el promotor completa la documentación requerida por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático. Con esa misma fecha el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitó informe a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático respecto al informe preliminar de suelos. Con fecha 22 de junio de 2007 se recibe en el Registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el citado informe favorable, con prescripciones.

Séptimo.—Con fecha 3 de octubre de 2007 Nurel S.A. presenta en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental documentación relativa a una modificación del proceso productivo, que no supone una modificación sustancial del mismo. Consiste en la instalación de nuevos equipos de extrusión y silos de recepción de materias primas en la sección de poliéster y se incluye en la presente autorización.

Octavo.—La instalación cuenta con autorización de emisión de gases de efecto invernadero para el periodo 2008-2012.

Noveno.—Con fecha 21 de noviembre de 2007 se le notificó a Nurel, S.A. el trámite de audiencia otorgado en virtud al artículo 20 de la Ley 16/2002. Con fecha 11 de diciembre de 2007 se recibe en el INAGA un escrito por parte del promotor, en contestación al informe propuesta, en el que se detallan una serie de consideraciones que creen que se deberían tener en cuenta por parte del INAGA para la Autorización Ambiental Integrada de la fábrica de Nurel, S.A. de Zaragoza. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Zaragoza el borrador de la presente Resolución, no habiendo presentado éste ninguna objeción al mismo.

Décimo.—Los terrenos donde se ubican las instalaciones están calificados de suelo urbano consolidado en el planeamiento vigente, son de uso industrial, según el informe urbanístico del Ayuntamiento de Zaragoza, pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Ebro y no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). La zona de estudio se encuentra en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del hábitat del Cernícalo primilla (Decreto 109/2000), aunque se localiza fuera de área crítica por lo que no se prevén afecciones significativas sobre la especie.

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con la Solicitud de Autorización Ambiental presentada y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de

la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Reglamento (CE) N° 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Nurel S.A., (A-28171114 y CNAE 2470), en el Polígono Industrial Malpica, (coordenadas UTM, Huso 30: X=682.600, Y=4.614.800, Z=197 m), en el término municipal de Zaragoza, para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para la fabricación de fibras artificiales y sintéticas, con una capacidad de producción máxima de 37.814 T/año de poliamida y 18.250 T/año de poliéster y planta de cogeneración de 10 MWe de potencia. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Descripción de la instalación

Las instalaciones de Nurel S.A. se localizan en la carretera Barcelona km 329, polígono industrial de Malpica, en el término municipal de Zaragoza.

La actividad productiva de la empresa se centra en la fabricación de poliamida 6 (nylon) y poliéster, ambas fibras sintéticas para la industria textil. Además se fabrican polímeros de poliamida para usos plásticos.

El proceso productivo del nylon se lleva a cabo en varias fases: recepción de materias primas, que se introducen en unos molinos disgregadores, después se produce su fusión en unos tanques fundidores, posteriormente se bombean a los tanques de mezcla donde se añade el acético y los aditivos. Finalmente se pasan a los reactores para polimerización de caprolactama a poliamida, se lleva a cabo un post-tratamiento, la hilatura y finalmente el estirado y urdido. Mediante el proceso de la replastificadora EREMA, que incluye molino disgregador y extrusor, se transforman los desperdicios de poliamida en granza reutilizable para venta con destino a fabricación de plásticos.

El proceso productivo del poliéster se realiza en las siguientes etapas: recepción de materias primas, polimerización en un reactor autoclave (en caso de que la planta de polimerización esté parada se abastecen de polímero externo), post-tratamiento del polímero procesado en planta mediante un precristalizador y secado, hilatura (secado y extrusión) y estirado. Se dispone de instalación para la replastificación de desperdicios de poliéster, mediante la máquina VACUREMA que permite la reutilización de escamas de PET, así como otros polímeros no procesables.

Además de las instalaciones de fabricación propiamente dichas, la planta cuenta con instalación de cogeneración a base de gas natural, para abastecer de electricidad y vapor de agua a la planta. El proceso de cogeneración consta de turbina de gas con una capacidad de generación de energía eléctrica hasta 10 MW, caldera, unidades de absorción (plantas de refrigera-

ción) y compresores de gas.

Como instalaciones auxiliares dispone de sistema de refrigeración de agua en circuito cerrado, con nueve torres de refrigeración, sistema de generación de vapor mediante dos calderas de gas natural, actualmente de reserva desde la entrada en funcionamiento de la planta de cogeneración y una de caldera de fuel como segunda reserva, planta de generación de nitrógeno a partir de aire, sistema de aire comprimido, sistema de tratamiento de agua bruta captada de pozo, sistema de agua contra incendios, estación depuradora de aguas residuales, talleres, almacenes, parque de alta tensión y subestaciones eléctricas, oficinas, sala control, laboratorio, enfermería, comedor, cocina, aseos, vestuarios, portería y aparcamientos.

1.2.—Consumos

Los consumos anuales de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos, son los siguientes:

Caprolactama	28.174 Tn/año
Etilenglicol*	7.546 Tm/año
Acido tereftálico*	18.562 Tn/año
Polímero externo	10.844 Tn/año
Escama PET(externa)	5.556 Tn/año
Acido acético	2 Tn/año
Dióxido de titanio	63 Tn/año
TiO ₂	222 Tn/año
Ensimajes	290 Tn/año
Bactericidas	2 Tn/año
Aceites	13 Tn/año
Grasas	1 Tn/año
Disolventes	3 Tn/año
Acido sulfúrico	4 Tn/año
Hidróxido sódico	4,5 Tn/año
Nalcos	19 Tn/año
Acido clorhídrico	71,5 Tn/año
Aditivos	83 Tn/año

Y otras materias primas como ácido fosfórico y productos tratamiento aguas.

* En caso de fabricación del polímero en planta.

Agua: 614.007 m ³ /año	El abastecimiento de agua procede de dos pozos situados en la propia parcela. El agua se consume en el proceso, uso sanitario, torres de refrigeración, sistemas de cogeneración, vapor y aire acondicionado, riegos y protección contra incendios.
Energía eléctrica	82.200 Mwh/año (De los cuales 65.400 Mwh/año se generan mediante la instalación de cogeneración, 18.100 Mwh/año se importan de la red y 1.300 Mwh/año se exportan).
Gas natural:	24.206.413 Nm ³ /año (El suministro de gas proviene de la red y se utiliza como combustible para la instalación cogeneración y adicionalmente para las dos calderas de reserva).
Gasoil:	15 Tm/año (Para el funcionamiento de las carretillas elevadoras, el motor generador DEUZ, y la bomba del sistema de protección contra incendios). Se almacena en un depósito de 23 m ³ .
Fuel-oil:	110 m ³ /año (Se utiliza como combustible de la tercera caldera, que constituye la tercera de reserva). Se dispone de un depósito de 49 m ³ .
Nitrógeno	28.765.256 m ³ /año (Para cubrir las necesidades de inertización de los procesos de nylon y poliéster).

1.3.—Vertido de aguas residuales

El caudal del vertido de agua previsto en la fábrica es 406.652 m³/año. Todas las aguas generadas en las instalaciones se vierten a la red municipal como un único vertido, a través de la red de saneamiento, procedentes de la depuradora.

Las aguas residuales generadas son:

—Vertidos industriales

Durante el funcionamiento de las instalaciones de Nurel S.A. se producen aguas residuales de proceso que provienen de la producción de polímero y fibras de poliamida y poliéster y aguas procedentes del área de servicios (tratamiento de aguas, ablandamiento, desmineralización, desionización, torres de refrigeración, cámaras de aire acondicionado, etc.), que se someten a tratamiento de depuración antes de su vertido a la red municipal de alcantarillado. Existe una red de colectores que recoge las aguas residuales de proceso que se unen con el agua procedente del colector individual para las pluviales.

—Vertidos sanitarios

Se originan aguas residuales procedentes de la cocina-comedor, de los servicios sanitarios, lavabos y duchas, que son dirigidas a la depuradora antes de ser vertidas a la red de alcantarillado. Existe una red de colectores que recoge las aguas de los servicios sanitarios.

1.3.1. Las instalaciones de depuración de las aguas residuales son:

La red que recoge las aguas de proceso y las pluviales y la red que recoge las aguas fecales procedentes de los servicios sanitarios, se unen en un único caudal para entrar en el tanque de balance donde se homogeneizan y oxigenan antes de pasar al proceso biológico de depuración de aguas. Antes de que el efluente entre en la torre flocor se controla el pH, en caso de ser necesario se neutraliza con una disolución de sosa al 50% y se eleva a la primera mitad de la torre biológica, donde la materia orgánica va siendo eliminada por microorganismos en un ambiente aerobio. El agua tratada y los sólidos biológicos residuales pasan por gravedad a un primer decantador, el fango obtenido pasa al tanque de fangos y el agua tratada pasa a la segunda fase de la torre biológica donde se lleva a cabo el mismo proceso. El agua purificada pasa por gravedad al reactor biológico o tanque de aireación para iniciar el proceso biológico de fangos activos, desde allí el flujo de agua se dirige a un tercer decantador, desde donde el agua clarificada pasa por gravedad al tanque de aguas tratadas para ser finalmente destinada al colector de evacuación. Los fangos sedimentados y recogidos de las tres fases de decantación son recogidos en el tanque de fangos, una vez espesados y neutralizados se evacúan de la planta depuradora a través de un gestor autorizado.

Respecto al vertido que contiene caprolactama procedente de la planta de fabricación de poliamida, se recircula parte de este efluente para alimentar el proceso productivo y reducir dicho contaminante. Para reducir el vertido de lactama se ha mejorado el sistema de recogida de aguas de limpieza de proceso con contenido de lactama, que se envían a los tanques de almacenamiento de aguas monoméricas para su posterior tratamiento en la planta de evaporación y concentración. De esta forma se permite la reutilización en el proceso del concentrado, además de una reducción y mejora del caudal de vertido de las aguas de proceso que llega a la planta de tratamiento biológico.

1.3.2. Límites de vertido

De acuerdo con la Declaración de Vertido del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 24 de abril de 2000 y en cumplimiento con el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, con el Anexo III de la Ordenanza Municipal de Control de la Contaminación de Aguas Residuales, y con el informe del Ayuntamiento de Zaragoza, tras el proceso de depuración se deberá cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

Límites de vertido a la salida de la depuradora:

Parámetros	Concentración	Concentración
	media diaria máxima	instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DQO	1000 mg/l	1500 mg/l
DBO5	500 mg/l	500 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l	500 mg/l

1.4.—Emisiones a la atmósfera

Las emisiones al exterior corresponden a los gases procedentes de los hornos de baños de sales, las calderas de aceite térmico y de los hornos quemadores. Los focos de emisión son los siguientes:

Foco n°1

Caldera de gas natural. Caldera de cogeneración.

Clasificación según el Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo B. N° Libro Registro: AR103/IC01.

Contaminantes emitidos: óxidos de azufre, óxidos de nitrógeno (NOx) y monóxido de carbono (CO).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
SOx	30 mg/Nm ³
NOx	400 mg/Nm ³
	(medido como NO2)
CO	30 mg/Nm ³

Foco n°2

Caldera de gas natural (chimenea by-pass).

Clasificación según el Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo B. N° Libro Registro: AR103/IC02.

Contaminantes emitidos: óxidos de azufre, óxidos de nitrógeno (NOx) y monóxido de carbono (CO).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
SOx	30 mg/Nm ³
NOx	400 mg/Nm ³
	(medido como NO2)
CO	30 mg/Nm ³

Foco n°3

Caldera de aceite térmico I.

Combustible: gas natural.

Clasificación según el Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo B. N° Libro Registro: AR103/IC03.

Contaminantes emitidos: óxidos de azufre, óxidos de nitrógeno (NOx) y monóxido de carbono (CO).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
SOx	30 mg/Nm ³
NOx	300 mg/Nm ³
	(medido como NO2)
CO	30 mg/Nm ³

Foco n°4

Caldera de aceite térmico II. Combustible: gas natural.

Clasificación según el Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo B. N° Libro Registro: AR103/IC04.

Contaminantes emitidos: óxidos de azufre, óxidos de nitrógeno (NOx) y monóxido de carbono (CO).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
SOx	30 mg/Nm ³
NOx	300 mg/Nm ³
	(medido como NO2)
CO	30 mg/Nm ³

Foco n°5

Horno quemador de paquetes hilatura Poliamida 6I.

Clasificación según el Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo B. N° Libro Registro: AR103/PI01.

Contaminantes emitidos: partículas sólidas y carbono orgánico total (COT).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
COT	150 mgC/Nm ³
Partículas	50 mg/Nm ³

Foco n°6

Baño de sales I. Extracción de salida de gases.

Clasificación según el Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo C. N° Libro Registro: AR103/PI2.

Contaminantes emitidos: partículas sólidas y carbono orgánico total (COT).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
COT	150 mgC/Nm ³
Partículas	50 mg/Nm ³

Foco n°7

Baño de sales II. Extracción de salida de gases.

Clasificación según el Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo C. N° Libro Registro: AR103/PI3

Contaminantes emitidos: partículas sólidas y carbono orgánico total (COT).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
COT	150 mgC/Nm ³
Partículas	50 mg/Nm ³

Foco n°9

Baño de sales I/II. Extracción de salida de gases.

Clasificación según el Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo C. N° Libro Registro: N°AR103/PI4.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOx), partículas sólidas, carbono orgánico total (COT) e hidrocarburos totales.

Límites de emisión:

Contaminantes emitidos: partículas sólidas y carbono orgánico total (COT).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
COT	150 mgC/Nm ³
Partículas	50 mg/Nm ³

Foco n°10

Horno eléctrico de fibra cortada I.

Clasificación según el Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo C. N° Libro Registro: N°AR103/PI05.

Contaminantes emitidos: carbono orgánico total (COT).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
COT	150 mgC/Nm ³

Foco n°11

Horno eléctrico de fibra cortada II.

Clasificación según el Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo C. N° Libro Registro: N°AR103/PI06.

Contaminantes emitidos: carbono orgánico total (COT).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
COT	150 mgC/Nm ³

Foco n°12

Caldera auxiliar de gas natural I. Caldera de reserva.

Clasificación según el Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo B. N° Libro Registro: N°AR103/IC06.

Contaminantes emitidos: óxidos de azufre, óxidos de nitrógeno (NOx) y monóxido de carbono (CO).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
SOx	30 mg/Nm ³
NOx	300 mg/Nm ³
	(medido como NO2)
CO	30 mg/Nm ³

Foco n°13

Caldera auxiliar de gas natural II. Caldera de reserva.

Clasificación según el Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo B. N° Libro Registro: N°AR103/IC07.

Contaminantes emitidos: óxidos de azufre, óxidos de nitrógeno (NOx) y monóxido de carbono (CO).

Límites de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
SOx	30 mg/Nm ³
NOx	300 mg/Nm ³ (medido como NO ₂)
CO	30 mg/Nm ³

Foco n°14

Horno eléctrico quemador de pacos hilatura II.

Clasificación según el Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo B. N° Libro Registro: N°AR103/PI07.

Contaminantes emitidos: partículas sólidas y carbono orgánico total (COT).

Límites de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
COT	150 mgC/Nm ³
Partículas	50 mg/Nm ³

Foco n°15

Ciclón prescristalizador poliéster fibra cortada Línea 1. Se origina cuando el polímero pasa por una columna de secado, donde se produce la eliminación de agua y de impurezas, mediante flujo a contracorriente de aire seco y caliente. Se dispone de un ciclón donde quedan retenidas dichas impurezas.

Clasificación según el Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo C.

Deberá presentar, en el plazo de cuatro meses desde la fecha de Autorización, ante el INAGA un libro-registro para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado.

Contaminantes emitidos: partículas sólidas

Límites de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas sólidas	50 mg/Nm ³

Foco n°16

Ciclón prescristalizador poliéster fibra cortada Línea 2.

Clasificación según el Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo C.

Actualmente no está funcionando. Si volviera a funcionar deberá presentar, en el plazo de cuatro meses ante el INAGA, un libro-registro para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado.

Contaminantes emitidos: partículas sólidas

Límites de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas sólidas	50 mg/Nm ³

Foco n°17

Extracción ensimaje hilatura II nylon. Se encuentra dentro del proceso de fabricación de poliamida 6 en la sección hilatura II.

Clasificación según el Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo C.

Deberá presentar, en el plazo de cuatro meses desde la fecha de Autorización, ante el INAGA un libro-registro para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado

Contaminantes emitidos: partículas sólidas y carbono orgánico total (COT)

Límites de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas sólidas	50 mg/Nm ³
COT	150 mgC/Nm ³

Foco n°18

Extracción monómero hilatura II nylon. La extracción se produce mediante un colector de aspiración impulsado por cuatro ventiladores, al aire aspirado pasa a través de un scrubber, que retiene las partículas sólidas arrastradas por los gases y vapores y reduce la emisión de COVs.

Clasificación según el Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo C.

Deberá presentar, en el plazo de cuatro meses desde la fecha de Autorización, ante el INAGA un libro-registro para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado.

Contaminantes emitidos: partículas sólidas y carbono orgánico total (COT)

Límites de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
Partículas sólidas	50 mg/Nm ³
COT	150 mgC/Nm ³

Foco n°19

Caldera de fuel. Se utiliza para la producción de vapor para los distintos procesos de fabricación.

Se utiliza como combustible fuel n°1BIA.

Clasificación según el Anexo IV de la Ley 34/2007: Grupo B.

El promotor ha presentado ante el INAGA un libro-registro para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado:

Contaminantes emitidos: óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx), monóxido de carbono (CO) y partículas sólidas.

Límites de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
SOx	1.400 mg/Nm ³
NOx	400 mg/Nm ³ (medido como NO ₂)
CO	150 mg/Nm ³
Partículas	50 mg/Nm ³

1.5.— Emisiones de ruidos

En ambiente exterior, el nivel de ruido se deberá ajustar a lo establecido en el artículo 42 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra Ruidos y Vibraciones para las áreas acústicas tipo IV, suelo de uso industrial, no debiéndose superar los 75 db(A) diurnos y los 70 db(A) nocturnos, medidos a 3 metros de distancia del foco del ruido en la dirección de máxima incidencia sonora y si es posible, a 3,5 metros, como mínimo, de las paredes, edificios u otras estructuras que reflejan el sonido.

1.6.— Producción de residuos peligrosos

Se autoriza a Nurel, S.A. como Productor de Residuos Peligrosos, según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, para los siguientes residuos:

<i>Residuos peligrosos</i>	<i>Cantidad Tn/año</i>	<i>Código LER</i>
Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	0,095	130307
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	0,37	070204
Fuel oil y gasóleo	1,167	130701
Otros disolventes y mezclas de disolventes	4	140603
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos (Emulsión ensimajes)	70	070201
(Lodos de titanio)	17	
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	0,19	120109
Materiales de aislamiento que contienen amianto	0,010	170601
Baterías de plomo	2,6	160601
Acumuladores de Ni-Cd	0,202	160602
Pilas que contienen mercurio	160603	
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	0,036	180103
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas contaminados por sustancias peligrosas	2,02	150202
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	1	150110
Otros disolventes, Líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	0,19	070204
Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables	0,104	130112
Otros residuos de reacción y de destilación (Sales inorgánicas agotadas)	5	070108
Sprays y aerosoles	1	200122
Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	0,23	120114
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	0,05	080317
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	0,818	170503
Lodos de tratamiento in situ que contienen sustancias peligrosas	6	070211

—Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y al Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

<i>Residuo</i>	<i>Código LER</i>	<i>Cantidad (Tn/año)</i>
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130205	10,6
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121	0,79

El promotor deberá suscribir un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles daños al medio ambiente, por una cantidad de 852.122 euros (ochocientos cincuenta y dos mil ciento veintidós euros) calculada de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y en el del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los residuos peligrosos se gestionarán mediante gestor autorizado, priorizando alternativas como reutilización, reciclaje o valorización frente a la eliminación del residuo.

1.7.—Producción de residuos industriales no peligrosos.

Se autoriza a Nurel, S.A. la inscripción en el Registro de Productor de Residuos Industriales No Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA., con el nº de inscripción AR/PRINP-20/2007, para los siguientes residuos:

<i>Residuos no peligrosos</i>	<i>Cantidad (Tn/año)</i>	<i>Código CER</i>
Papel y cartón	212,51	150101
Plásticos	3,11	150102
Metales	145	200140
Escombros	30,42	170107
Madera	60,38	150103

Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 190811 358,12 070212

Los residuos industriales no peligrosos producidos en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado para su valorización o eliminación, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

1.8.—Producción de residuos asimilables a urbanos

Los residuos asimilables a urbanos que se generarán en la actividad son:

RESIDUOS	CANTIDAD (Tm/año)	CODIGO CER
Mezcla de residuos municipales	244	200301

Los residuos asimilables a urbanos generados deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, o bien mediante los servicios municipales vigentes, o bien mediante un gestor autorizado a tal efecto.

1.9.—Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones, optimizar el uso de materias primas, minimizar los residuos, aumentar la eficiencia energética y disminuir el riesgo de accidentes, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) de la Producción de polímeros, publicada en octubre de 2006 y en el Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) del tratamiento de las aguas residuales y emisiones a la atmósfera del sector de la industria química, publicado en febrero de 2003. Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta en la actualidad son las siguientes:

Respecto a los sistemas de gestión ambiental

Nurel S.A. dispone de un Sistema de Gestión Ambiental según las Normas EN-UNE-ISO 14.001:2004 certificado por AENOR.

Respecto a las emisiones a la atmósfera

El uso de ciclones en la parte de polimerización del poliéster y de scrubbers en la fase de polimerización de poliamida 6 para reducir la emisión de partículas que provienen principalmente del sistema de transporte neumático de granza.

Se lleva a cabo la minimización de arranques y paradas de la planta para evitar los picos de emisiones a la atmósfera de COVs y partículas y reducir los consumos totales.

La empresa posee sistemas de contención que recogen el contenido del reactor en el caso de paradas de emergencia, evitando de esta forma el vertido de monómero no reaccionado y permitiendo su reutilización.

Respecto a la eficiencia energética y ahorro del consumo de recursos

Existe un sistema de cogeneración para la generación de vapor de agua y de electricidad.

Se recupera la mayor parte de la caprolactama de las aguas monoméricas al proceso de polimerización de poliamida 6.

Respecto al vertido de aguas residuales

Nurel, S.A. dispone de redes separadas para aguas de proceso, aguas domésticas y pluviales y existe recogida separativa para los posibles derrames en áreas con riesgo de contaminación.

Existe un depósito regulador de aguas arriba del sistema de depuración, para garantizar un caudal y una calidad constante del agua residual.

Las aguas residuales se someten a un tratamiento biológico de depuración previo a su vertido al alcantarillado público.

La caprolactama y el glicol son recuperadas de las aguas residuales para reintroducirlas como materia prima en el proceso.

1.10 Plan de mejoras

Para el uno de enero de 2009 se deberá, mediante la deshidratación de los lodos utilizando productos floculantes y coagulantes, reducir la generación de dicho residuo no peligroso entorno a un 80 %.

1.11.—Control de emisiones a la atmósfera.

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y como actividades pertenecientes al grupo B y C del Anexo IV de la Ley 34/2007,

de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual en los focos clasificados como B y mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 3 años para los distintos focos de emisión B y cada 5 años para los focos C.

La empresa deberá mantener actualizado el libro de registro de emisiones a la atmósfera diligenciado para cada foco emisor, según Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, donde anotará las mediciones oficiales y de autocontrol realizadas.

Deberá presentar, en el plazo de cuatro meses desde la fecha de la Autorización de los focos 15, 17 y 18, ante el INAGA un libro-registro para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado.

Asimismo, la empresa deberá presentar en la Oficina de la Agenda 21 Local del Ayuntamiento de Zaragoza las mediciones de emisiones a la atmósfera que, con la frecuencia requerida en cada caso, se lleven a cabo.

1.12.—Control del vertido de aguas residuales

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Nurel, S.A. deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

1.12.1. La instalación de vertido debe disponer de dos arquetas registro, una de proceso en la salida de los efluentes de las instalaciones de depuración y otra de vertido final, acondicionadas para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes. Dichas arquetas recogerán toda el agua residual generada en la empresa y estarán situadas en su acometida individual antes de su conexión al alcantarillado público.

1.12.2. El titular de la autorización realizará un autocontrol regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos. La frecuencia de análisis de dichos parámetros será diaria. Esta información deberá estar disponible para su examen por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y por el Ayuntamiento de Zaragoza, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Se analizarán como mínimo los parámetros especificados en el apartado de límites de vertido del presente condicionado, con la frecuencia indicada.

1.12.3.—Se prohíbe expresamente el vertido de residuos junto con las aguas residuales, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

1.12.4.—Se llevará a cabo un control mensual de los parámetros fijados en el apartado de límites de vertido del presente condicionado. Todos los resultados analíticos del control de vertidos deberán estar certificados por entidad colaboradora, o bien ésta realizará directamente todos los muestreos y análisis que implique el control. El titular remitirá a la Oficina de la Agenda 21 Local del Ayuntamiento de Zaragoza y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático un informe semestral donde se reflejen los datos a la salida de la depuradora en lo que concierne a caudal y composición del efluente que incluya, al menos, el volumen de efluentes por unidad de producción, la carga orgánica aportada por los efluentes por unidad de producción, los parámetros fijados en el apartado de límites de vertido del presente condicionado y copia de los valores obtenidos en los análisis mensuales de control de efluentes realizados.

1.13.—Control de la producción de residuos

Nurel S.A. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y segui-

miento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos, y no inferior a tres años para los residuos no peligrosos. Además, llevará un registro de los movimientos de residuos peligrosos, en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hace entrega, así como las fechas de generación y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración. A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

Asimismo, antes del 31 de marzo, la empresa deberá realizar una declaración anual de sus residuos industriales no peligrosos a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático con el contenido del artículo 12 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

1.14.—Registro Estatal de emisiones contaminantes

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del Anexo I, Categorías 4.1.h de la Ley 16/2002 y 4.a.viii del Reglamento 166/2006 E-PRTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

1.15.—Control de los suelos sobre los que se desarrolla la actividad

Se considera cumplimentado el informe preliminar de situación para los suelos en que se desarrolla la actividad de Nurel, S.A., con el alcance y el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Según lo establecido en el punto 4 del artículo 3 del Real Decreto 9/2005, la empresa deberá presentar un Informe de Situación al solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada que deberá incluir:

- * Notificación de cualquier accidente o incidente que pueda afectar a la calidad del suelo.

- * Modificaciones en el consumo de materias, y/o en la producción de productos o residuos.

En caso de que dichas modificaciones superen en más de un 25% las cantidades declaradas en el Informe Preliminar de Situación, deberá presentar un Informe de Situación ante la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, de acuerdo con el Anexo II del citado Real Decreto.

1.16.—Cese de actividades

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha

comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.17.—Otras autorizaciones y licencias

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

1.18.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

- Deberá disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de emergencia en el vertido. En caso de no disponer de dicho plan el titular se atenderá a las normas generales en casos de emergencia. El vertido accidental o cualquier anomalía en las instalaciones de depuración de residuales, deberá comunicarse inmediatamente a la Ayuntamiento, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas para corregirla en el mínimo plazo.

2.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de cinco años contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 4 de febrero de 2008.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

487 *RESOLUCION de 5 de febrero de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada a una Industria de elaboración y envasado de productos del mar y la acuicultura, explotada por Caladero, S.L., en la Plataforma Logística de Zaragoza. (IN-AGA/500301/02.2007/4239)*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Savia Capital Inversión, S.A.U., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 10 de mayo de 2007, el promotor Savia Capital Inversión, S.A.U. inicia el expediente remitiendo al INAGA la documentación para la implantación de una industria de elaboración y envasado de productos del mar y acuicultura en la Plataforma Logística de Zaragoza, al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada y tramitar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. La documentación presentada para la solicitud de la A.A.I., consiste en proyecto básico y estudio de impacto ambiental, y está redactada por Proing Ingenieros Consultores S. L., firmada por el biólogo D. Francisco A. Alvarez Ruiz en abril de 2007 y visada por el Colegio Oficial de Biólogos de la Comunidad de Madrid el 3 de mayo de 2007. El 6 de junio de 2007 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 17 de agosto de 2007 el promotor completa la documentación requerida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental presentando documentación complementaria, redactada por la misma ingeniería y firmada en agosto de 2007 por el mismo biólogo D. Francisco A. Alvarez Ruiz.

Segundo.—La instalación es una industria de las incluidas en el Anejo VI, apartado 9.1, b.1) «Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día», de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Además, deberá ser sometida a Evaluación de Impacto Ambiental, según dicta la citada Ley 7/2006 al figurar incluida dentro del Grupo 9 del Anexo II, «Instalaciones industriales para el tratamiento y transformación, incluido el envasado y enlatado, de productos animales y vegetales, destinadas a la fabricación de productos alimenticios a partir de (a) materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día».

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el

expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 31 de agosto de 2007, por el que se somete la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada a información pública durante treinta días hábiles. El Anuncio se publica en el Boletín Oficial de Aragón nº 106 de 7 de septiembre de 2007.

Cuarto.—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones.

Quinto.—Se solicita, con fecha 24 de octubre de 2007, informe al Ayuntamiento de Zaragoza sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 47.7 de la Ley 7/2006. Con fecha 14 de noviembre de 2007, se realiza la remisión por parte del Ayuntamiento de Zaragoza del Informe del artículo 47.7 de la Ley 7/2006.

Sexto.—Con fecha 20 de diciembre de 2007 se le notificó a Savia Capital Inversión, S.A.U. el trámite de audiencia otorgado en virtud al artículo 47.12 de la Ley 7/2006. Con fecha 14 de enero se recibe en el INAGA escrito por parte del promotor, en contestación al informe propuesta, en el que se solicita que se incluya al explotador de la instalación, la empresa Caladero, S.L., con NIF B31275993, y la modificación de los límites de vertido de algunos parámetros. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Zaragoza el borrador de la presente Resolución, sin que éste manifestara objeciones al mismo.

Séptimo.—La superficie donde se localizarán las instalaciones, en la parcela ALIA-1 de la Plataforma Logística de Zaragoza, en el término municipal de Zaragoza, pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Ebro. Los terrenos no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública ni vías pecuarias, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). Los terrenos están en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (Falco naumanni) recogido en el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, pero no es Área Crítica y además se localizará en un polígono industrial ya existente, por lo que la instalación no presenta afección sobre sus poblaciones.

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con la Solicitud de Autorización Ambiental presentada, el Estudio de Impacto Ambiental y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.